



# CAPBA'CS

## Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

### AUTORIDADES

#### CONSEJO SUPERIOR 2023-2026

##### Presidente

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

##### Vicepresidente

Arq. Alejandro Latorre (D II)

##### Secretario

Arqta. Silvia Marcela Safar (D VI)

##### Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

### Consejeros

Arq. Jorge Dardo Martegani (I)

Arq. Soledad Gonzalez Taboada (III)

Arq. Jorge Alberto García (V)

Arq. Alejandro Guillermo Del Blanco (VII)

Arq. Augusto Beltrán Urrizola (IX)

Arq. Juan Carlos Sanchez (II)

Arq. Oscar Alberto Leonardi (IV)

Arq. Gabriel Osvaldo Giron (VI)

Arq. Marcos Leonardo Barrionuevo (VIII)

Arq. Jorge Santiago Llambrich Herran (X)

### Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno (VI)

Arq. Julio César Santana (I)

Arq. Enrique Segundo D'Ambrosio (IV)

Arq. Carlos Alberto Isa (X)

Arq. Diego Ricardo Varena (VII)

Arq. Miguel Osvaldo Tevez (II)

Arq. Jorge Fabian Castro (IX)

Arq. Christian Hugo Mastro (III)

Arq. Gustavo Sergio Smirnof (IX)

Arq. Matías Gigli (IV)

**RESOLUCION N° 104/24****Grupo: 4-a**

LA PLATA, 11 de Diciembre de 2024.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha R E S U E L V E

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

35005	CORRALES, LARA INES	I
35006	PIRIS LAUZEL, ARISTIDES	I
35007	YOSHINAGA, NORBERTO DANIEL	I
35008	SARASIBAR, MARÍA FLORENCIA	I
35009	OJUA GERPE, ENZO AGUSTÍN	I
35010	SCORCELLI, MARTINA	I
35011	BUSTO, MARÍA EUGENIA	II
35012	CASCO, JULIETA BELÉN	II
35013	CASTRO, OSCAR HORACIO	II
35014	ROJAS, WILSON ARIEL	II
35015	NOGALES PRICE, SOFÍA	III
35016	MOYANO , TOMÁS EZEQUIEL	III
35017	KRAL, FRANCO	III
35018	MANSINI, MARTÍN LUIS	III
35019	PALAVECINO, EZEQUIEL	III
35020	BARTELLONE, MARCOS	III
35021	DEVALLE, FACUNDO	III
35022	SARRIA BRIAN URIEL	III
35023	MADIA, MATÍAS LUCIANO	IV
35024	MENEM, CARLOS SAÚL	IV
35025	BARONE, DIEGO LEONARDO	IV
35026	GONZALEZ BALCARCE, PAULA	IV
35027	SERESI, JOHANNA MANUELA	IV
35028	DITARANTO, PABLO	IV
35029	FASULINO, FERNANDO MARTIN	V
35030	GARRIDO, AMALIA	IX
35031	TOURNE, MARÍA EUGENIA	IX
35032	MURIAS, MARÍA ESTEFANÍA	IX
35033	LEMMI, NICOLÁS	IX
35034	OÑATIBIA, AUGUSTO	X
35035	SANCHEZ, AGUSTINA	X

35036 FANTI, DANIELA CECILIA III  
 35037 ZARATE PALACIOS, NADINA VII

Art.2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas y levantamiento de suspensiones

3943	DROBNY, NORA BEATRIZ	I	02/12/24
9992	SEGURA, MARIANA	I	26/11/24
4169	SPADA, MARIO LUIS	II	09/10/24
30479	PRINZO, FEDERICO NICOLAS	II	18/10/24
26902	SIFFREDI, AGUSTINA	II	21/10/24
16001	MENDEZ, FERNANDO DARÍO	II	22/10/24
24531	GAUNA, IVANA IRIS	II	11/11/24
8542	BERTUZZI, CECILIA ESTER	II	25/11/24
31226	ROMANO, FLAVIO JORGE	II	27/11/24
31214	RODRIGUEZ, ALEJO MARÍA	III	02/12/24
18169	DONOFRIO, CARMEN	III	26/11/24
11619	PINEAU, HERNAN	III	28/11/24
26252	BRUNETTA, ALDO LUIS FRANCISCO	IV	13/11/24
20710	FONTANET, DEBORA RAQUEL	IV	14/11/24
32139	BAGLIETTO, GONZALO GERMÁN	IV	20/11/24
12713	VICARIO, JUAN JOSÉ	IV	19/11/24
18571	CORDARA, FERNANDO FABIAN.	IV	21/11/24
30664	MARINSEK, TATIANA	IV	22/11/24
25312	FORNAGUERA O FARRELL, RUFINO	IV	22/11/24
22588	ALVAREZ BONIN, NATALIA ALEJANDRA	IV	25/11/24
33841	RONZONI, CRISTIAN GERMAN	IV	27/11/24
5801	ALMUINA, MARCELO DAVID	IV	28/11/24
8917	DELLA PORTA, MARIO	IV	29/11/24
24223	TARTAGLIA, CAROLINA	IV	06/12/24
16450	MORALES, FELIX CÉSAR	V	21/11/24
13791	SOTTILE, MIGUEL ANGEL	V	27/11/24
26543	CARABAJAL, GUSTAVO DANIEL	V	09/12/24
14939	MUÑOZ, EDGARDO DANIEL	IX	20/11/24
10592	ERICE, SERGIO EDUARDO	IX	21/11/24
10422	GONZALEZ, JORGE LUIS	IX	21/11/24
16094	XHARDEZ, LETICIA ESTER	IX	03/12/24

Art.3º) Aprobar dejar sin efecto la Suspensión aplicada por Falta de Pago a partir del 1/01/12 por Resolución 15/12 y en consecuencia dejar también sin efecto el Levantamiento de Suspensión del 03/07/14 aplicada por Resolución 59/14 a la Arq. Granollers, María Susana , Matr. 7808.

Art.4º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA M.SAFAR  
 Secretaria

Arq. RAMON ALBERTO ROJO  
 Presidente

**RESOLUCION 112/24****Grupo: 2-b**

La Plata, 11 de diciembre de 2024

VISTO la propuesta elevada por el Distrito IX del CAPBA, relacionada con los estudios e informes de la eficiencia energética de las construcciones existentes

Y CONSIDERANDO

Que la Tarea a desarrollar constituye un Informe Técnico fundado conforme al Artículo 5° del Título II del Decreto 6964/65, debiéndose considerar como el "Valor en Juego" correspondiente al Inciso c) del Artículo citado, la suma de los rubros de obra que resulten evaluados.

Que se interpreta que corresponde que el Informe Técnico debe versar sobre determinados aspectos del objeto edilicio que influyen en el objeto del informe, debiéndose tomar en consecuencia, un porcentaje del valor total en función de los porcentuales de incidencia de cada ítem o rubro analizados de la construcción a la que se refiere el informe, que será de mínima y en función de los análisis efectuados del 60% del total.

Que el artículo 21 del título I del Decreto 6964/65, y los artículos 26 –incisos 2), 7), 8), 21) y 22)–, 43, 44 –incisos 4) y 25–, 79 –2do párrafo– y concordantes de la ley 10.405, y el artículo 26 inciso m) –primer párrafo– de la Ley 12.490, facultan para el dictado de la presente.

Por ello el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de su competencia reglada, y en sesión del día de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1) El análisis y/o estudio del comportamiento de la envolvente de construcciones existentes y su eficiencia energética, constituyen un Informe Técnico Fundado conforme al Artículo 5° del Título II del Decreto 6964/65.

Art. 2) A los efectos de la liquidación de honorarios mínimos corresponde la aplicación del Decreto arancelario Art. 5° Título II, el que se compone de la suma de los incisos a), b) por el tiempo empleado y c) por el valor en juego, debiendo considerarse el valor de reposición a nuevo.

Art. 3) La pre liquidación de aportes previsionales y CEP, se podrá efectuar sobre los valores referenciales vigentes, en cuyo caso el inciso c) no podrá considerarse sobre un porcentaje menor al sesenta por ciento (60 %) del Monto de Obra de acuerdo al Tipo de Obra aplicable a cada caso, debiéndose adjuntar informe sobre los rubros que se consideran y su incidencia respecto del total.

Art. 4) A los efectos de la identificación de los Informes Técnicos Fundados que la presente abarca, se denominarán en las herramientas administrativas e informáticas como "Informe Técnico de Eficiencia Energética".

Art. 5) Toda propuesta conducente al mejoramiento y/o modificación de las edificaciones y sus instalaciones objeto del informe técnico que se incluyan o adjunten al informe técnico (tanto por instrumentos en formatos escritos o gráficos), constituye una auténtica tarea profesional de Proyecto, cuyos honorarios, aportes, CEP y/o pre liquidaciones correspondientes se liquidarán conforme a tal tarea y de acuerdo a lo establecido por el decreto arancelario 6964/65 y resoluciones vigentes al respecto. La encomienda a un mismo profesional de más de una tarea no implica aminoramiento alguno de los honorarios a percibir por cada una de las tareas requeridas.

Art. 6) El anexo I que forma parte de la presente justifica la adopción del mínimo del 60% al que se refiere el art. 3) de la presente, el que fue analizado y aprobado por la Comisión de Ejercicio Profesional.

Art. 7) Comuníquese a los Distritos y al IECl. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Silvia Safar  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

## ANEXO I – RESOLUCION 112/24 – JUSTIFICACION PORCENTAJE MINIMO DE AFECTACION SOBRE VALOR DE OBRA TOTAL para INFORME TECNICO DE EFICIENCIA ENERGETICA

Partiendo de los porcentajes de incidencia de los rubros de una obra con destino de vivienda, teniéndose particularmente en cuenta los elementos que constituyen la envolvente del objeto analizado, los elementos del interior de la vivienda objeto de estudio –habitualmente muros que delimitan ambientes–, y por último los componentes de las instalaciones complementarias objeto de análisis –artefactos de iluminación, calefactores, calderas, equipos de aire acondicionado, etc.–, llegándose de este modo a un Porcentaje Mínimo de Incidencia s/ Valor de Obra total de 60%

De acuerdo a este encuadre, el Monto de Obra Mínimo para la pre liquidación de aportes previsionales y de CEP surge de la siguiente ecuación:

Unidad Referencial x Superficie x Coef. s/ tipología x 0,60

La que aplicada a modo de ejemplo a una Vivienda Unifamiliar de categoría "A", sería:

Unidad Referencial x Superficie x 0,70 x 0,60

INCIDENCIA DE RUBROS DE OBRA- INFORME TECNICO DE EFICIENCIA ENERGETICA

RUBROS DE OBRA	% DE INCIDENCIA POR RUBRO	% INCIDENCIA RUBRO ANALIZADO	OBS
Preparación de terreno Replanteo			
Excavaciones	1		
Estructura de Hormigón Armado	15	12	
Capa aisladora horizontal	1		
Mampostería de cimientos y elevación	14	12	
Cubierta de techos	3	3	
Revoque grueso	5	3	
Contrapiso	3	3	
Instalación Sanitaria:			
a. Cloacas	3		
b. Agua Fría	3		
c. Agua Caliente	3	1	
Instalación de gas	5	1	
Instalación eléctrica			
a. Cañerías	1		
b. Llaves y conductos	1		
Cielorrasos	2	2	
Revoque fino y-o Rev. frente	4	2	
Pisos y zócalos	7	6	
Revestimientos azulejos	4	2	
Artefactos baño y cocina	4		
Carpintería:			

Carpintería:			
a. Marcos	3	3	
b. Hojas y herrajes	5	5	
Herrería	3		
Pinturas	4	4	
Vidrios	1	1	
Cercos y veredas	3		
Detalles varios de terminación	2		
Total	100%	<b>60 %</b>	

**RESOLUCION 113/24****Grupo:**

La Plata, 11 de noviembre de 2024.-

VISTO el artículo 26 inc. 23 ley 10.405 y modificatorias y el Convenio entre la Dirección Provincial de Rentas y el Colegio de Arquitectos, hoy denominada ARBA de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO que, desde la suscripción del convenio mencionado a la fecha, ARBA ha modificado los procedimientos de presentación de los REVALUOS, los que, a la fecha, salvo excepciones, deben ser presentados a través de la plataforma del mencionado organismo.

Que la tarea profesional de REVALUOS puede ser efectuada o no junto con otras tareas profesionales dentro de un expediente a someter a visado colegial

Que los honorarios de toda tarea profesional son irrenunciables, y que la encomienda de más de una tarea profesional en un mismo momento y sobre el mismo objeto no implica aminoración de los honorarios correspondientes a cada tarea.

Que el CAPBA una vez efectuado el debido visado de tareas profesionales, informa a ARBA los datos necesarios de identificación del profesional y de número de visado por la tarea de revalúo y de la partida del inmueble objeto de la tarea, sin incluir en la información enviada datos de otras tareas contenidas en el expediente visado

Que el Área de Matrícula del Consejo Superior envía la información requerida de expedientes que contienen la tarea de REVALUO en forma diaria,

Que la mencionada área comunica los estados matriculares de los profesionales habilitados para el ejercicio y, por ende, con derecho a acceder a la plataforma dispuesta por ARBA para realizar los REVALUOS

POR ELLO, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Promover en la matrícula la tarea profesional de REVALUOS, también llamada AVALÚO O CONFECCION DE DECLARACION JURADA ARBA. Difundir en la matricula el carácter irrenunciable de los honorarios por cada tarea profesional que se realice.

Art. 2º) Autorizar a la Comisión de Ejercicio Profesional a solicitar las actualizaciones de sistema y los mecanismos de comunicación de datos que garanticen a los matriculados la tramitación ante ARBA a los fines de

realizar su tarea profesional, y a gestionar en el marco del Convenio, en pos de proponer al organismo las herramientas que propicien mejoras en los procedimientos.

Art. 3°) Establecer que a los efectos de pago de la Tasa de Visado o CEP, corresponde lo vigente para otras tareas profesionales, y a los efectos de la pre liquidación de aportes previsionales, lo establecido por la CaaitBA.

Art. 4°) A los efectos del visado, es responsabilidad del profesional la declaración correcta de la cantidad de los mencionados formularios de Arba en cada encomienda, los que serán declarados en el sistema por DDJJ con clave del profesional- Ver Anexo 1 de la presente-. El visador podrá requerir los borradores de los formularios de ARBA, adjuntar los antecedentes suministrados por ARBA y/o los planos con las siluetas de superficie conforme lo requerido por ARBA.

Art. 5°) Derogar las resoluciones 19/06 y 240/07

Arq. Silvia Safar  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

#### **ANEXO 1 - RESOLUCION N° 113/24**

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES - LEY 10.405  
**DECLARACION JURADA**

ARQUITECTO:  
DOMICILIO:  
MATRICULA:

COMITENTE:  
DOMICILIO:  
DOCUMENTO:

ENCOMIENDA: Confección declaración Jurada de Avalúo / Revalúo

UBICACION DEL INMUEBLE:  
DESTINO:  
NOMENCLATURA CATASTRAL:

Circ.      Secc.      Fracc.      Manz .      Parc.

Partido:      Partida:

Cantidad de formularios ARBA que requiere la tarea:

Lugar y fecha

Firma del profesional

**RESOLUCION Nro. 114/24****Grupo: 1 - c**

La Plata, 11 de diciembre de 2024

Visto la requisitoria de la dirección de Entidades Profesionales dependiente del ministerio de Justicia y Derechos Humanos recibida vía mail e ingresada bajo el número 24/3/12 del día 20 de noviembre de 2024, respecto de presentación efectuada ante la Dirección mencionada por el Presidente del Colegio de Arquitectos Distrito V, Arq. José M. Serpi, entre otros;

Y CONSIDERANDO, que la Mesa Ejecutiva y la Asesoría Letrada del Consejo Superior analizó la requisitoria, y mediaba necesidad y urgencia en el cumplimiento de los plazos procedimentales (art. 76 Dcto Ley 7647/70);

Que el Asesor legal posee amplios poderes administrativos y judiciales, otorgados no por la Mesa Ejecutiva, sino por este Consejo Superior. Siendo principio recibido, como lo disponía el art. 1906 del Código de Vélez (extremo no alcanzado, y solo mencionado al mero título ejemplificativo) que ningún mandato se juzga tras-pasado, cuando se procede en forma más conveniente para el mandante. Y que, a todo evento, lo que se está defendiendo, es un pedido de intervención contra todo el CAPBA;

Que, por otro lado, el Presidente es competente para ejercer la representación legal del CAPBA, así como para tener a su cargo, las relaciones colegiales con las entidades públicas y privadas (art. 4 incs. a) y e) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior);

Que la Mesa Ejecutiva es competente para tomar decisiones como si fuera el Consejo Superior, cuando medie necesidad y urgencia, así como para implementar cualquier medida enderezada al cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Superior. Y lo cuestionado, eran precisamente las resoluciones orgánicas del cuerpo (arts. 32 incs. a) y f) de ese mismo Reglamento);

Que en el debido plazo se remitió respuesta vía mail y en formato papel y presencial a la Dirección de Entidades Profesionales, dando cumplimiento a la requisitoria ministerial;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, y conforme a lo dispuesto por el art. 44 incs. 4) y 25) y ccdtes de la Ley 10.405.

**RESUELVE**

Art. 1º) Ratificar lo actuado por la Mesa Ejecutiva (que ha dado oportunamente cuenta al cuerpo de lo actuado, según lo dispone el art. 32 inc. f) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior), así como por el Asesor Legal Dr. Sergio Bertone en uso de sus poderes vigentes.

Art. 2º) Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Arq. Silvia Safar  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

**RESOLUCION N° 115/24****Grupo: 2 - a**

La Plata, 11 de diciembre de 2024.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de la Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y



CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 7 de diciembre de 2024 se aprobó en el punto 3 y 4 del orden del día, los valores de la matrícula anual obligatoria para el año 2025, la cuota de inscripción y la fijación del régimen de pago del año 2025.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

## RESUELVE

Art. 1º) Fijar los valores de la matrícula anual obligatoria, a partir del 1º de enero de 2025 conforme a la siguiente escala de acuerdo a la fecha del efectivo pago:

Desde el 1º de enero y hasta el 30 de junio \_\_\_\_\_ \$ 125.000.-

Desde el 1º de julio y hasta el 30 de setiembre \_\_\_\_\_ \$ 140.000.-

Desde el 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre \_\_\_ \$ 155.000.-

Art. 2º) Fijar un descuento del 20% del valor de la Matrícula anual 2025 para pagos efectivizados entre el 1º de enero y hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, lo que implica que el valor a abonar durante ese período será de \$ 100.000.

Art. 3º) Fijar un único pago completo y anual del monto que corresponda de acuerdo a la fecha de pago, por el/ los medio/s de pago habilitados en la plataforma En Línea Capba.-

Art. 4º) Fijar el gasto administrativo no coparticipable de Matriculación en el 25% del valor de la matrícula 2025 vigente al momento de solicitud de matrícula al CAPBA

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales, al Área de Matrícula, al Departamento Contable y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVESE-

Arq. Silvia SAFAR  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

**RESOLUCION N°116 /24**  
**Grupo: 2-a**

LA PLATA, 11 de diciembre de 2024.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de las Cuotas de Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 07 de diciembre de 2024 se aprobó otorgar beneficios a aquellos arquitectos y arquitectas que se matriculen dentro de un período de cinco años, contabilizado a partir de la fecha del título.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Eximir del pago de la matrícula anual y obligatoria durante el primer año a contar desde la fecha del título habilitante.

Art. 2º) Otorgar el beneficio de pago del 50% de la Matrícula anual y obligatoria a aquellos/as arquitectos/as durante el período superior a doce (12) meses y hasta cinco (5) años desde la fecha del título. El beneficio se extenderá desde la fecha de matriculación hasta que finalice el periodo mencionado, sobre el valor vigente a la fecha de pago, considerando los descuentos que rijan.

Art.3º) Los beneficios descriptos en los artículos precedentes no eximen del pago de Cuota de Inscripción a la Matrícula y gastos administrativos correspondientes.

Art. 4º) Los beneficios de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 01/01/2025.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales, al Área Matrícula, al Departamento Contable y al IECl. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVESE.

Arqta. Silvia Safar  
Secretaria

Arq. Ramon Rojo  
Presidente

**RESOLUCION N° 117/24**

**Grupo: 2-b**

LA PLATA, 11 de diciembre de 2024.-

VISTO que el Art. 26 inc.18 de la Ley 10.405 determina que es atribución del Colegio fijar el monto y la forma de percepción de la Cuota de Ejercicio Profesional; y

CONSIDERANDO que en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2024, en el punto 3 y 4, dio tratamiento al tema, aprobándose el mantenimiento del importe de la Cuota, fijado mediante Resolución n° 78/12 del 12 de septiembre de 2012.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

**RESUELVE**

Art. 1º) Mantener la CEP en el 3,3% del importe de los valores referenciales de todas las tareas profesionales.

Art. 2º) Dicha cuota deberá efectivizarse a favor del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y será aplicada sobre los valores referenciales vigentes, siendo obligatorio previo al visado de tareas profesionales el pago del porcentual correspondiente a tareas ya efectuadas al momento de visado. El saldo se liquidará conforme a lo dispuesto por las Resoluciones n° 159/08 y 31/20.

Art. 3º) Cuando el matriculado efectivice el pago de la CEP al momento del visado y por la totalidad de los trabajos contratados: proyecto y dirección en cualquiera de sus modalidades, representación técnica, e interpretación de proyectos, la tasa de aplicación será del 3% del importe de los valores referenciales vigentes, siempre y cuando no arroje menor monto que el CEP mínimo vigente.

Art. 4°) La tasa diferenciada que se establece en el Art. 3°) de la presente se aplicará según lo normado en la Resolución CAPBA N° 113/03.

Art. 5°) El pago de la Cuota de Ejercicio Profesional deberá efectuarse por los medios habilitados por el Consejo Superior.

Art. 6°) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, al IECI y al Departamento Contable. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Silvia Safar  
Secretaria

Arq. Ramón A. ROJO  
Presidente

**RESOLUCION 118/24**  
**Grupo: 4a- 4b**

La Plata, 11 de diciembre de 2024

Visto el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior y el reglamento de funcionamiento de Comisiones del Consejo Superior.

Considerando el calendario de feriados establecidos por el gobierno nacional y los feriados locales

Por ello atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1°) Aprobar el cronograma de sesiones y reuniones para el año 2025, y las modalidades propuestas en cada caso, de este Consejo Superior y de sus Comisiones, que como Anexo 1 forma parte de la presente.

Art. 2°) Comunicar a los Distritos, a los Delegados y Delegada al Consejo Superior, y al personal de este Consejo Superior.

Arq. Silvia SAFAR  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

## ANEXO 1 - RESOLUCION XX/24

**CRONOGRAMA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2025 - HORA 10.30 - PRESENCIAL**

Mes	Sesión de CS
Febrero	12
Marzo	12
Abril	9
Mayo	14
Junio	11
Julio	16
Agosto	13
Septiembre	10
Octubre	8
Noviembre	12
Diciembre	17

**REUNIONES COMISIONES CAPBA CS 2025 - VIA ZOOM**

Mes	COMISIONES		
	Gremial	Previsional	Profesional
Febrero	25	27	26
Marzo	25	27	26
Abril	29	24	30
Mayo	27	29	28
Junio	24	26	25
Julio	29	31	30
Agosto	26	28	27
Septiembre	30	25	24
Octubre	28	30	29
Noviembre	25	27	26
Diciembre	16	18	15

**RESOLUCION Nro.119/24****Grupo: 4-a/b/c/d**

La Plata, 11 de diciembre de 2024

VISTO el art. 44 de la ley 10.405 en sus incisos 1,2 y 3, las resoluciones 31/23, 22/19, 99/23 que ratifica la disposición de mesa 10/23, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior y las Áreas administrativas tanto del Consejo Superior como de los Distritos, generalmente coordinan en el mes de enero un funcionamiento restringido al habitual, producto de otorgar vacaciones al personal

Que este Colegio debe garantizar la atención a los matriculados y a quienes soliciten la inscripción a la matrícula.

Por ello el Consejo Superior, en uso de sus facultades y en sesión del día de la fecha

**RESUELVE**

1°) Autorizar a la Mesa Ejecutiva a dictar disposición de mesa otorgando altas de matrícula profesional que cumplimenten los requisitos establecidos por las resoluciones vigentes para tal acto administrativo, y que hayan sido elevadas por el Distrito que corresponda, en casos que por urgencia y/o que por receso administrativo no se efectúe en el mes de solicitud una sesión ordinaria.

2°) Tales altas se pondrán a consideración en la sesión inmediata posterior para su ratificación.

3°) Comuníquese a los Distritos, al Área de Matrícula y al IECl. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese

Arq. Silvia SAFAR  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente